



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°377-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 19 de agosto de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°278-2024-GM-MDCC, de fecha 01 de agosto de 2024, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Creación del parque recreativo infantil en la Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraiso, manzana E-6, lote 1, Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraiso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por la suma de S/ 1'157,480.40, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, con código único de inversión 2509023, bajo la modalidad de administración directa, la Resolución de Gerencia Municipal N°396-2024-GM-MDCC se aprobó la ejecución de obra pública por administración directa del expediente técnico de la obra, el asiento 117 del cuaderno de obra suscrito por el Residente de Obra, el asiento 118 del cuaderno de obra atendido por el Inspector de Obra, el Memorándum N°20-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N°050-2025-JMC/SUP-VILLAPARAIISO/MDCC atendido por el Supervisor de Obra, el Informe N°0274-2025.CO/EFHQ/MDCC emitido por el Especialista Técnico de Obras por Administración Directa, el Informe N°0230-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N°55-2025-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP emitido por el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Proveido N°8508-2025-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°588-2025-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N°036-2025-EL-SGALA-MDCC atendido por la Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveido N°231-2025-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

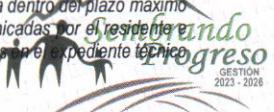
Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa precisa que la fase de ejecución física de la obra marca el inicio de la transformación de los planes y diseños en productos físicos. Implica la puesta en marcha de la construcción, supervisión y coordinación de cada detalle para garantizar el éxito de la obra;

Que, el sub numeral 7.3.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que cada obra que inicie debe contar con un cuaderno de obra digital por medio de la herramienta informática que ponga a disposición la Contraloría, agregando, además, que el residente y el inspector o supervisor son los únicos autorizados para escribir asientos en el cuaderno de obra digital o físico, en los cuales se registran los hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de la obra, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, se registran en asientos correlativos que deben estar firmados digitalmente, en caso de cuaderno de obra digital, o firma manuscrita al pie de cada anotación, en el caso de cuaderno de obra física, por el residente o por el inspector o supervisor, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan por el residente directamente a la OAD de la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por medio de comunicación escrita;

Que, el último párrafo del sub numeral 7.3.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa subraya que sólo se procederá a ejecutar modificaciones en la etapa de ejecución física, cuando éste sea aprobado por el órgano competente de la entidad y previamente registrado en los aplicativos informáticos del SNPMBI e INFOBRAS, cuando corresponda;

Que, el sub numeral 7.3.6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respecto a las modificaciones durante la ejecución física, delinea que: i) Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. ii) En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar. iii) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que aprueba la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar. iv) Las modificaciones al expediente técnico aprobado sólo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de la obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. vi) El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente o inspector o supervisor mediante Anexo N°10 de la presente directiva. vii) Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. viii) Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Entidad. ix) La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. x) El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. xi) Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada referentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo. xii) Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener minimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. xiii) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda. xiv) Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificada con Resolución de Contraloría N°183-2024-CG contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se execute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°278-2024-GM-MDCC, de fecha 01 de agosto de 2024, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Creación del parque recreativo infantil en la Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, manzana E-6, lote 1, Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por la suma de S/ 1'157,480.40, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, con código único de inversión 2509023, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°396-2024-GM-MDCC, de fecha 31 de octubre del 2024, se aprobó la ejecución de obra pública por administración directa del expediente técnico de la obra en referencia;

Que, a través del asiento 117 del cuaderno de obra, de fecha 23 de junio del 2025, el Residente de Obra, Ing. Julio César Mamani Vargas, identifica, diversas deficiencias en el expediente técnico de obra, tal como fue mencionado en el informe de compatibilidad y debido al replanteamiento de los niveles aprobados, motivo por el cual informa la necesidad de trabajos adicionales, mismas que consisten en tomar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones de las oficinas y el almacén de obra provisional, controlar los niveles de excavación y ejecución de las estructuras de concreto, tomar algunas acciones para mitigar el impacto ambiental, replantear los niveles de los pisos interiores del parque, realizar medidas preventivas para que las columnas de las pérgolas de madera no se deterioren, modificar las bajadas de agua de lluvia en el módulo de los servicios higiénicos, entre otras acciones necesarias;

Que, con asiento 118 del cuaderno de obra, de fecha 24 de junio del 2025, el Inspector de Obra, Ing. Julber Mantilla Cjuro, a lo peticionado expresa que, verificada las observaciones formuladas por el residente de obra, dichas partidas responden a condiciones de campo no previstas, necesidades funcionales (oficinas, vestidores y servicios básicos) y el cumplimiento normativo de seguridad, salud y medio ambiente, por lo que recomienda que se elabore el expediente de adicional de obra;

Que, mediante Memorándum N°20-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, de fecha 27 de junio del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, designa al residente de obra, Ing. Julio César Mamani Vargas, para que elabore el expediente de modificación de ejecución de obra 01;

Que, a través del Informe N°196-2025-JCMV-RO-MDCC, de fecha 18 de julio del 2025, el Residente de Obra, Ing. Julio César Mamani Vargas, levantadas las observaciones formuladas en el Memorándum N°032-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, remite los actuados al supervisor de obra para su evaluación respectiva, además, adjunta el Anexo 10: Informe de modificación del expediente de obra, debidamente suscrito por el residente y supervisor de obra;

Que, con Informe N°050-2025-SUP-VILLAPARAISO/MDCC, de fecha 21 de julio del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Julber Mantilla Cjuro, otorga conformidad al adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, por el monto ascendente a S/ 192,349.91, con un porcentaje de incidencia de 16.62% respecto al monto del expediente técnico aprobado, asimismo, establece que el adicional de obra 01 es de S/ 203,142.07, con un porcentaje de incidencia de 17.55%, y, el deductivo vinculante 01 es de S/ 10,792.16, con un porcentaje de incidencia de 0.93% con relación al monto original del expediente técnico aprobado. Asimismo, precisa que las modificaciones planteadas no constituyen cambios significativos en el expediente técnico, por lo que no requiere opinión previa del proyectista y adjunta el Anexo 18: Informe de aprobación de prestaciones adicionales de obra, suscrito por su persona;

Que, mediante informe N°0274-2025.CO/EFHQ/MDC, de fecha 01 de agosto del 2025, el Especialista Técnico de Obras por Administración Directa, Ing. Ebert Franklyn Huamani Quispe, realizada la revisión correspondiente, colige que es procedente el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, por el monto total ascendente a S/ 192,349.91, con un porcentaje de incidencia acumulada de 16.62% respecto del monto del expediente técnico aprobado; estableciendo, por tanto que el adicional de obra 01 asciende al monto de S/ 203,142.07, con un porcentaje de incidencia de 17.55% y deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 10,792.16, con un porcentaje de incidencia de 0.93%; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S)	INCIDENCIA SOBRE EL EXPEDIENTE
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	1,157,480.40	100.00%
MODIFICACIÓN DE EXECUCIÓN FÍSICA POR ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	192,349.91	16.62%
TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	1,349,830.31	16.62%





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sílar"

Que, a través del Informe N°0230-2025/MDCG/GOPI/SGEOPAD-PASU, de fecha 01 de agosto de 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, examinando lo actuado, ultima que se declare procedente la modificación de ejecución física por adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, por un monto ascendente a S/ 192,349.91, con una incidencia acumulada de 16.62% en referencia al monto original del expediente técnico, el cual no supera el 50% del monto del expediente técnico aprobado;

Que, con Informe N°55-2025-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP, de fecha 12 de agosto de 2025, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe la modificación de ejecución física por adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, por el monto total ascendente a S/ 192,349.91, con una incidencia acumulada de 16.62% respecto del monto original del expediente técnico aprobado;

Que, mediante Proveido N°8508-2025-GOPI-MDCC, de fecha 24 de julio del 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita se otorgue disponibilidad presupuestal a la modificación de ejecución física por adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra señalada;

Que, a través del Informe N°588-2025-MDCC/GPPR, de fecha 13 de agosto del 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 192,349.91 (ciento noventa y dos mil trescientos cuarenta y nueve con 91/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°036-2025-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Abg. Judith Mary Sivincha Rendon Especialista Legal III de la Gerencia de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: Se APRUEBE la modificación de ejecución física por adicional de obra 01 "Creación del parque recreativo infantil en la Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, manzana E-6, lote 1, Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 203,142.07 (doscientos tres mil ciento cuarenta y dos con 07/100 soles), con un porcentaje de incidente de 17.55%. Asimismo, se la modificación de ejecución física por deductivo vinculante 01 de la obra "Creación del parque recreativo infantil en la Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, manzana E-6, lote 1, Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a -S/ 10,792.16 (menos diez mil setecientos noventa y dos con 16/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.93%, concluyendo en tal sentido que se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el adicional de obra 01 y el deductivo vinculante 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 192,349.91 (ciento noventa y dos mil trescientos cuarenta y nueve con 91/100 soles), con una incidencia acumulada de 16.62%. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveido N°231-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobado, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por los actores; y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 51 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC del 16 de setiembre de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "Aprobar todas las modificaciones de alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico de obras ejecutadas por administración directa";

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación de ejecución física por adicional de obra 01 "Creación del parque recreativo infantil en la Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, manzana E-6, lote 1, Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 203,142.07 (doscientos tres mil ciento cuarenta y dos con 07/100 soles), con un porcentaje de incidente de 17.55%.





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la modificación de ejecución física por deductivo vinculante 01 de la obra "Creación del parque recreativo Infantil en la Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, manzana E-6, lote 1, Asociación Pro-Vivienda Taller Industrial Villa Paraíso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a -S/ 10,792.16 (menos diez mil setecientos noventa y dos con 16/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.93%.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el resultado obtenido entre el adicional de obra 01 y el deductivo vinculante 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 192,349.91 (ciento noventa y dos mil trescientos cuarenta y nueve con 91/100 soles), con una incidencia acumulada de 16.62% conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SOBRE EL EXPEDIENTE
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	1,157,480.40	100.00%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA POR ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	192,349.91	16.62%
TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	1,349,830.31	16.62%

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la modificación de ejecución física por adicional y deductivo vinculante 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fedeada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración Financiera y la Gerencia de Obras públicas e Infraestructura, para las acciones correspondientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

